



Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
No. 527884089001 2022 00086-00
Demandante: ALBA BELIZA SANTACRUZ SANTACRUZ
Demandados: BERTHA ARACELI SANTACRUZ SANTACRUZ, CARLOS PEDRO PABLO SANTACRUZ MARTÍNEZ, PERSIDES RIASCOS DE MUÑOZ, ERNESTO CLEMENTE MUÑOZ RIASCOS, CRUZ ELENA MUÑOZ, PAULO HERNÁN RIASCOS PUCHANA, FRANCISCO NARVÁEZ MELO, ALODIA CARMELINA ERAZO DE NARVÁEZ, ROSA VIRGINIA MUÑOZ RIASCOS, JOSÉ MARÍA CESAR MUÑOZ BENAVIDES, JOSÉ MARÍA MUÑOZ ROSERO, ROSA ELISA MUÑOS RIASCOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tangua, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La señora ALBA BELIZA SANTACRUZ SANTACRUZ, identificada con cc No. 27.487.561 expedida en Tangua (N), mayor de edad, vecina del barrio el Carmen de Tangua, por intermedio de apoderado judicial, ha presentado Demanda de VERBAL DE PERTENENCIA por Prescripción ordinaria Adquisitiva de dominio respecto del inmueble rural, conocido como "COLIBRI" ubicado la sección TAMBOR del municipio de Tangua - Nariño, identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-39566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Demanda frente a BERTHA ARACELI SANTACRUZ SANTACRUZ, CARLOS PEDRO PABLO SANTACRUZ MARTÍNEZ, PERSIDES RIASCOS DE MUÑOZ, ERNESTO CLEMENTE MUÑOZ RIASCOS, CRUZ ELENA MUÑOZ, PAULO HERNÁN RIASCOS PUCHANA, FRANCISCO NARVÁEZ MELO, ALODIA CARMELINA ERAZO DE NARVÁEZ, ROSA VIRGINIA MUÑOZ RIASCOS, JOSÉ MARÍA CESAR MUÑOZ BENAVIDES, JOSÉ MARÍA MUÑOZ ROSERO, ROSA ELISA MUÑOS RIASCOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Para resolver se CONSIDERA:

La demanda reúne los requisitos genéricos de los artículos 82 y ss del CGP, lo que obliga a imprimir el trámite correspondiente,

Como pruebas documentales relaciona el abogado: Copia de la Escritura Pública número 1754 de 01 de junio de 1993, expedida en la Notaría tercera del Círculo de Pasto, Certificado Especial de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 240-39566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, Recibos de pago de impuesto predial del año 2018 y 2022, Certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Tangua donde reconoce a la señora Alba Beliza Santacruz Santacruz como propietaria del predio entrabado, Copia de la identificación de la demandante.

De la revisión de los anexos, SE TIENE que el certificado de tradición data del 3 de agosto de 2022 y el certificado especial aportado registra como fecha de expedición, el 1º de agosto de 2022, con lo cual no se ajusta a la vigencia no mayor a 30 días de expedido, tomando como referencia la radicación de la demanda y en consonancia con lo estatuido al respecto en la Ley 1579 de 2012.- Tal irregularidad permite a la Judicatura inadmitir la presente acción.

Teniendo en cuenta las reglas de competencia por razón del territorio que estipula el art. 28 del CGP, este despacho resulta competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, además, debido a la cuantía y la naturaleza de la controversia (Arts. 17, 25 y 26 Ibidem).



En vista de que se ha constituido apoderado judicial para este asunto por cuenta de la parte demandante, por cumplirse los requisitos indicados para tales efectos en la Ley 2213 de 2022, debe reconocerse personería al abogado recurrente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tangua, Nariño,

RESUELVE:

Primero.- Reconózcase al abogado RENZO DANIEL MEJÍA URBINA identificado con CC. No. 1.085.275.335 de Pasto y T.P. No. 283.259 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder adjunto a la demanda.

Segundo.- INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a lo evidenciado en el inciso tercero considerativo.

Tercero.- SIN LUGAR a proseguir con la revisión oficiosa de la demanda, conforme a lo anteriormente resuelto.

Cuarto.- Como consecuencia de lo anterior y en consonancia con el Art. 90 del CGP, concédase a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazar la demanda definitivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ROSAS VALENCIA
Juez

